

PROCESO: RESTITUCION

RADICACION: 2020- 119

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte actora, en contra del numeral TERCERO de la providencia proferida por este despacho el 12 de mayo de 2022 donde se está requiriendo a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en legal forma, al demandado HÉCTOR ORLANDO RUEDA, y aporte las constancias que den cuenta del lleno de los requisitos de la diligencia practicada.

ANTECEDENTES

1. El presente asunto fue presentado e 04 de marzo de 2020 en las oficinas de reparto judicial de esta ciudad, siendo repartido para su conocimiento a este despacho, quien el 16 DE JULIO DE 2020 ADMITE la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por RAUL VERGEL LINEROS, en contra de HECTOR ORLANDO RUEDA, MIRIAM MARTINES MANTILLA Y FLOR MARIA BALBUENA LIZCANO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
2. El 29 de julio de 2020 se adiciona el auto anterior para AUTORIZAR la notificación al demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora; esto es al email, procesadora_delcristal@outlook.com, TL. 316-2835568, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. El 12 de mayo de 2022 el despacho hace control de legalidad respecto de algunas actuaciones surtidas en este proceso y en la parte RESOLUTIVA en su numeral 3º REQUIÉRE a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda, en legal forma, al demandado HÉCTOR ORLANDO RUEDA, y aporte las constancias que den cuenta del lleno de los requisitos de la diligencia practicada.
4. El vocero judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del numeral 3º referido en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca el apoderado de la parte demandante que la notificación del demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, si se efectuó legalmente, pero que al enviar los adjuntos en el memorial del 15 de septiembre de 2021, por equivocación en los nombres de los PDF, no se envió la constancia de recibido de la notificación al correo electrónico autorizado por el despacho mediante auto del 29 de julio de 2020, lo cierto es que esta si se realizó y se allega la constancia de ello, con fecha del 21 de agosto de 2020.

Como quiera y revisado los documentos aportados se observa que efectivamente se omitió allegar la notificación completa en correo enviado el 15 de septiembre de 2021 por la parte demandante y el juzgado al advertir tal situación la requiere para que aporte las constancias que dan cuenta del lleno de los requisitos de la diligencia practicada, por ello se debe dejar claridad que el despacho no fue quien incurrió en yerro.

Ahora, como fue corregido el error por la parte demandante y que el juzgado echo de menos en su momento, se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda en debida forma al demandado HECTOR ORLANDO RUEDA y en tal sentido se modificará el numeral 3° de la providencia censurada.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Modificar el numeral 3° de la providencia censurada de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído, el que quedara así:

Téngase notificado del auto admisorio de la demanda en debida forma al demandado HECTOR ORLANDO RUEDA

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

